



**LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que acorde a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, la pensión por vejez y la pensión por muerte, se genera cuando un trabajador ha prestado sus servicios en alguna de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, a decir, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, los Municipios, las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, cumpliendo los requisitos previstos para tal efecto.
2. Que al haberse acreditado en su momento, que el **C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ** cumplía con los requisitos para que se le otorgara el beneficio de la pensión por vejez, el 14 de noviembre de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ**, mediante el cual se le asigna en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 3,941.14 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% del último salario que percibía el trabajador por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondieran.
3. Que mediante oficio SHA/2054/2013 de fecha 20 de junio de 2013, el Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., solicita a esta Soberanía modificar el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ**, toda vez que, en el mismo se omitió considerar la constancia laboral suscrita por el C. Efraín Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de fecha 25 de febrero de 2013, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio, en el periodo comprendido del mes de enero de 1980 al mes de marzo de 1988.
4. Que analizados los antecedentes en que se basa la solicitud formulada por el Ayuntamiento de San Juan del Río, así como el contenido de la constancia descrita en el considerando que antecede, se colige que el **C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ** acredita una antigüedad laboral de 28 años, 8 meses y 26 días de servicio. En virtud de lo anterior y de que en la especie se colman las previsiones de los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio el Municipio de San Juan del Río, Qro., al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 del primero ordenamiento legal invocado, esta Legislatura



estima pertinente la reforma del Decreto por el que se concede pensión por vejez al trabajador en comento, a fin de que se le reconozca el tiempo laborado en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y por ende se le conceda el derecho a la jubilación que le corresponde.

Por lo anterior, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE  
PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la denominación del Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Martínez, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los considerandos 9 y 10 del Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Martínez, para quedar en los términos siguientes:

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ** cuenta con 28 años, 8 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia antigüedad de fecha 25 de febrero de 2013, suscrita por el C. Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para este Municipio de enero de 1980 al mes de marzo de 1988; constancia de fecha 30 de septiembre de 2011, emitida por la Profra. Blanca Estela Alvarado Pacheco, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para este Municipio del 14 de diciembre de 1988 al 8 de julio de 1999; constancia de fecha 19 de agosto de 2011, expedida por la Lic. Lucía Galicia Medina, Jefa de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con la que se acredita que el trabajador laboró para este Municipio en el periodo comprendido del 2 de enero de 2000 al 10 de mayo de 2002; y la constancia de fecha 14 de octubre de 2011, emitida por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 23 de marzo de 2004 al 16 de noviembre de 2011, siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un salario de \$6,232.00 (Seis mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$60.80 (Sesenta pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$872.91 (Ochocientos setenta y dos



pesos 91/100 M.N) como despensa, lo que hacen un total de **\$7,165.71 (Siete mil ciento sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

**10.** Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ**, otorgándosele la jubilación solicitada por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio San Juan del Río, Qro.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos Primero y Segundo del Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Martínez, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio el Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,165.71 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ**, a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ)**